SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-68708/23

No. de FOLIO	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001202350930025 85	Ciudad de México, a 07 de Agosto de 2023

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV
AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3
SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS
10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 50891500

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
ANA811125V12	07 de Agosto de 2023	01 de Julio de 2024

NOMBRE COMERCIAL	**NÚMERO CAS**
ELITTE / REAXION / ELICIT / XCITE / ACT-2	Otro

ANALISIS GARANTIZADO

MBS (Compuesto de acción hidrosoluble del grupo vitamínico K: 2-metil-1,4-naftoquinona): 4.0%, Activadores metabólicos orgánicos (materia orgánica, en forma de: prolina 11.0%; glicina 10.0%; alanina 6.0%; otros activadores metabólicos de origen peptídico 17.0%): 44.0%, Nitrógeno (orgánico): 7.0%, Nitrógeno Amoniacal (N-H4): 0.7%

CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**
500000	Kilogramo

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCION ARANCELARIA**
DISTRIBUCIÓN	38089304

OBSERVACIONES

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
ESPAÑA (REINO DE)	EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), CANADA, CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), QATAR (ESTADO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAILANDIA (REINO DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE), SUDAFRICA (REPUBLICA DE), PAISES BAJOS (REINO	VERACRUZ,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

FGrCbyLgDESSi0QIcqgHh3G0x1XAD0lY6EM2ZQLw8cCVdqJ2JZpSPE6mc9aYxPEF4JY6Aq82bUjY
vDUXgihUdvwqRqDR5v/erOwInNGUpP5LGUXWxl/9E6x57tj6o+1igXiXb9SWzVvaK8GyLJwQ6Gf0
RvwVr4+6h4EbaW/ReQW9llnWa7otGfQ4NKClE6qsTlWIFaKfeYvSxRFgTvACPeXsis7PiLG8CIDv
HlJ9h8fzKNeulxFwSmbBHqUry4YerMzxJyC0tzXx4mRI3betKO5OBv28jAVCXx3+CTRn2d5sNfty
BWuqMa7IjQX4B5UsxDOSwD9MLVKZ5mCkMwZv8A==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005008202340060000 71

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es

|05023004001202350930025 85|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|07/08/2023|12:24:20|ANA811125V12|AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV|MAHJ740123II5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|04/08/2023||07/08/2023|01/07/2024|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|04026005008202340060000 71||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|ELITTE / REAXION / ELICIT / XCITE / ACT-2|Otro|MBS (Compuesto de acción hidrosoluble del grupo vitamínico K: 2-metil-1,4-naftoquinona): 4.0%, Activadores metabólicos orgánicos (materia orgánica, en forma de: prolina 11.0%; glicina 10.0%; alanina 6.0%; otros activadores metabólicos de origen peptídico 17.0%): 44.0%, Nitrógeno (orgánico): 7.0%, Nitrógeno Amoniacal (N-H4): 0.7%|500000|Kilogramo||38089304|ESPAÑA (REINO DE)|EMIRATOS ARABES UNIDOSBELGICA (REINO DE)CANADACHINA (REPUBLICA POPULAR)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEHONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR) MALASIAPANAMA (REPUBLICA DE)COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)QATAR (ESTADO DE)SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAILANDIA (REINO DE)TAIWANESTADOS UNIDOS DE AMERICAVIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)SUDAFRICA (REPUBLICA DE)PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|VERACRUZ,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO| I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<o:p></o:p>   II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<o:p></o:p> III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<o:p></o:p>   IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <span style="font-size:9.0pt;line-height:107%;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family: Calibri;mso-bidi-font-family:"Times New Roman";mso-ansi-language:ES;mso-fareast-language: EN-US;mso-bidi-language:AR-SA">publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.|